

## ***JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ***



Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verbal Rad. No. 110014003032**20200068500**

Recibidas las presentes diligencias de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le impartirá el respectivo trámite según las pretensiones del libelo y los hechos relacionados.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la demandante la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Aclarar la acción que impetra, esto es, si se trata de una acción de protección al consumidor o una responsabilidad civil contractual o extracontractual.

2.º De conformidad con lo anterior, adecuar las pretensiones conforme lo ordena el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

3.º Acreditar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad al artículo 38 de la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 y 621 del C.G.P.

4.º Señalar la cuantía del asunto de acuerdo a lo pretendido, conforme lo establece el numeral 9º del canon 82, en concordancia con el artículo 25 *ejusdem*.

5.º Adecuar los fundamentos en derecho según la acción que pretende impetrar, de acuerdo con el numeral 8º del artículo 82 del C.G.P.

6.º Relacionar y aportar en debida forma (legibles) las pruebas que pretende hacer valer en el proceso y las cuales procura sean decretadas, conforme al numeral 6º del artículo 82 del C.G.P.

7º Indicar los canales digitales (v.g. números celulares de contacto y correos electrónicos) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo prevé el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

8.º Acreditar el deber contemplado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

9.º Allegar el poder para actuar en el presente proceso, de conformidad con el artículo 73 y 84 del C.G.P.

10.º Arrimar el certificado de existencia y representación de la parte demandante y demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

11.º Dirigir el poder y el libelo genitor al juez competente, de conformidad con los cánones 17 y numeral 1º del 82 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO N.º 100, hoy 20 de noviembre de 2020.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
*Secretaria*

**Firmado Por:**

**OLGA CECILIA SOLER RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**044be629278bbfb027fbba9fdfcf763d3150c5b24593f95a94055a8da6096b  
f0**

Documento generado en 19/11/2020 08:47:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**